

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS**  
(Autoridad o Patrono)

y

**UNIÓN INDEPENDIENTE  
AUTÉNTICA DE EMPLEADOS DE LA  
A.A.A.**  
(Unión o UIA)

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-17-2870**

**SOBRE: CESANTÍA (EMPLEADO  
TRANSITORIO)**

**ÁRBITRO: RUTH COUTO MARRERO**

### INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje estuvo pautada para el 7 de noviembre de 2018. Las partes solicitaron someter la controversia mediante sendos alegatos. Se le concedió hasta el 7 de diciembre de 2018, para entregar dichos escritos. En dicha ocasión el caso quedó sometido para su análisis y adjudicación.

Por la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**, en adelante “la A.A.A. o el Patrono”, compareció por escrito la Lcda. Aslin Cabán, representante legal y portavoz.

Por la **Unión Independiente Auténtica de Empleados de la A.A.A.**, en adelante “la Unión o la U.I.A.”, no hubo comparecencia escrita.

### SUMISIÓN

Las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre el asunto que resolveremos, por lo que acogemos el Proyecto de Sumisión del Patrono como el asunto a resolver<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, revisado 2016, Artículo XIII (b).

## **PROYECTO DE SUMISIÓN DEL PATRONO**

Que el Honorable árbitro determine conforme al Convenio Colectivo y la prueba presentada, que el querellante era empleado transitorio con contrato vigente hasta el 30 de abril del 2017, que pasada esa fecha no posee expectativa de continuidad en el empleo y el Patrono posee la prerrogativa de no renovarle. Además, que determine que el querellante no tiene derecho a ser incluido en un Registro de Elegibles Inactivos.

Así las cosas, se solicita como remedio que se proceda con el cierre y archivo sin perjuicio de la querella.

## **DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES**

### **Convenio Colectivo<sup>2</sup>**

#### **Artículo IV**

#### **Poderes y prerrogativas de la Gerencia**

La Unión acepta que la Autoridad retiene, sujeto únicamente a las limitaciones establecidas en este Convenio, todos los poderes y prerrogativas inherentes a la facultad de dirigir y administrar sus servicios. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Autoridad arbitrariamente o caprichosamente contra ningún empleado o para ningún propósito de discriminar contra la Unión o contra ninguno de sus miembros, ni para ninguna situación que constituya una violación a lo provisto en este Convenio o a las leyes aplicables.

La Unión entiende y reconoce que la Autoridad tiene los poderes, derechos y prerrogativas usuales e inherentes a la facultad de administración, manejo y dirección de la empresa, sus servicios y fuerza laboral, incluyendo pero sin limitación, la prerrogativa de asignación de trabajo, determinación del número de empleados necesarios para proveer un servicio seguro y eficiente, establecimiento y modificación de normas y reglas de empleo, dirección del personal, disciplina,

---

<sup>2</sup> Convenio Colectivo vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015. Exhibit I Conjunto.

productividad, métodos de trabajo y operación, revisión de descripción de deberes, programas, horas y turnos de trabajo, clasificación y reclasificación, todo ello sujeto únicamente a las limitaciones específicas establecidas en este convenio y a las leyes aplicables.

## **Artículo XXI**

### **PERSONAL NO REGULAR (TRANSITORIO)**

#### **A. Condiciones de Reclutamiento**

La Autoridad podrá emplear personal no regular (Transitorio) en funciones de la Unidad Apropriadada en las siguientes situaciones siempre que no afecte el derecho de sustitución interina de otros empleados:

...

#### **B. Normas de Reclutamiento**

#### **C. Cuando la Autoridad utilice Personal No Regular (Transitorio) por más de cuatrocientas noventa (490) horas trabajadas en jornadas diarias y semanales completas, se hará lo siguiente:**

1. La Autoridad podrá ofrecer nuevas oportunidades de empleo no regular (transitorio) que surjan en la zona donde trabaje el empleado siempre que no viole el derecho de otros empleados de la Autoridad si tiene aprobado el examen o evaluación correspondiente siempre que el empleado no regular (transitorio) cumpla con los requisitos establecidos para el puesto. Se dispone además, que si el empleado declina sin justa causa no se le podrá considerar para otras oportunidades de empleo que surjan.

2.

3.

4.

#### **D. Selección de candidatos**

1. ...

2. A partir de la firma del Convenio Colectivo la Autoridad nombrará a los empleados no regulares (transitorios) en orden de antigüedad

en los puestos vacantes o de nueva creación de haber surgido el puesto o plaza disponible.

E. ...

F. ...

**G. Empleados no Regulares Reclutados con posterioridad al 1ro de febrero de 2011**

1. Estos empleados se registrarán por los términos contenidos en la Estipulación firmada por las partes el 12 de noviembre de 2010, la cual se incluye como anejo III de este convenio.

**Estipulación del 12 de noviembre de 2010 (Anejo III del Convenio Colectivo)** (en lo pertinente)

...

**ACUERDAN**

**UNO:** ...

...

**OCHO:** Los candidatos que se recluten bajo los términos de esta estipulación le aplicarán, única y exclusivamente las siguientes condiciones de empleo:

- a. Se le asignará el salario básico del puesto al que será reclutado.
- b. Bono de Navidad bajo los términos y condiciones de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.
- c. Acumulación de licencia de vacaciones de un día y cuarto (1.25) por cada mes de servicio trabajado, siempre y cuando trabaje 115 horas regulares durante el mes.
- d. Acumulación de licencia de enfermedad de un (1) día por cada mes de servicio trabajado, siempre y cuando trabaje 115 horas regulares durante el mes.
- e. Pago de dietas según aplique.
- f. Cualquier otro derecho y/o beneficio concedido por Ley aplicable a la AAA.

### **RELACIÓN DE HECHOS**

1. Las relaciones obrero patronales entre la Autoridad y la UIA estaban regidas por un Convenio Colectivo vigente al momento de los hechos que suscitaron esta querella.
2. El querellante, Billy Joel Flores García, fue nombrado como Auxiliar General en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el 29 de noviembre del 2012<sup>3</sup>.
3. Al querellante se le extendieron otros contratos de carácter transitorio hasta el 30 de abril del 2017<sup>4</sup>.
4. El 29 de marzo del 2017, la Directora de Recursos Humanos de la Autoridad le envió una comunicación escrita al querellante mediante la cual se le informó la determinación de dar por terminada su relación de empleo con la Autoridad, efectivo el 30 de abril del mismo año<sup>5</sup>.
5. El 17 de mayo de 2017, la Unión presentó la controversia ante el foro de arbitraje, aduciendo que la Autoridad violó el Convenio Colectivo en su Artículo IV, al destituir y/o cesantear al Querellante.

### **ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**

Nos corresponde determinar si el Querellante, quien fue un empleado transitorio de la A.A.A. tenía o no expectativa de empleo, y/o derecho a estar en un registro de elegibles luego de que venció su contrato de empleo transitorio de conformidad con las disposiciones del Convenio Colectivo vigente.

---

<sup>3</sup> Anejo I del escrito del Patrono.

<sup>4</sup> Anejo II del escrito del Patrono.

<sup>5</sup> Anejo III del escrito del Patrono.

La posición de la Autoridad es que las personas nombradas en puestos de duración fija tienen status de empleado transitorio y solo durante la vigencia del nombramiento se le reconoce al empleado una legítima expectativa de retención<sup>6</sup>. Además, que cuando se vence el término del nombramiento y no se renueva el mismo, ello no constituye una suspensión o destitución sino una cesantía<sup>7</sup>. Por otro lado, para sostener su posición, citó múltiples laudos que han validado la misma<sup>8</sup>.

Como indicamos anteriormente, no contamos con la comparecencia escrita de la Unión.

Veamos.

El Querellante fue nombrado en su puesto en la Autoridad mediante contrato de empleo no regular (transitorio), el 29 de noviembre del 2012<sup>9</sup>. El 29 de marzo de 2017, recibió una carta en la cual se le notificaba que su contrato como empleado transitorio expiraba el 30 de abril de 2017 y el mismo no sería renovado, por lo que a esa fecha la Autoridad estaba dando por terminada su relación con el empleado<sup>10</sup>.

La duración de los nombramientos transitorios corresponderá al periodo por el cual se crea el puesto y solo durante la vigencia del nombramiento se le reconoce al empleado una legítima expectativa de retención. El empleado en esas circunstancias no posee una expectativa de continuidad de empleo y el Patrono

---

<sup>6</sup> Delgado vs. D.S.C.A., 114 D.P.R. 177, 192 (1983.)

<sup>7</sup> Martínez v. Colom, Comisionado, 51 DPR 417,421 (1937).

<sup>8</sup> A-08-2863, A-12-593, y A-14-2475, <sup>8</sup> A-15-2948, A-17-03 y A-15-132.

<sup>9</sup> Anejo I del alegato del Patrono.

<sup>10</sup> Anejo III del escrito del Patrono.

no viene obligado a demostrar justa causa para no renovar su nombramiento<sup>11</sup>. La disposición del Convenio Colectivo que rige al personal no regular (transitorio) es el Artículo XXI. En dicho Artículo, en su inciso G (1), se establecen unos términos de empleo específicos para los empleados reclutados con posterioridad al 1 de febrero de 2011. Esto, mediante una Estipulación entre las partes firmada el 12 de noviembre de 2010, y que forma parte del Convenio Colectivo<sup>12</sup> como su Anejo III. Dicha Estipulación, señala, específicamente, los derechos que cobijan a los empleados reclutados a partir del 1 de febrero de 2011, como lo era el Querellante. En las condiciones acordadas entre las partes en la mencionada Estipulación, se le reconoció la antigüedad a un grupo de trabajadores con nombramiento transitorio a quienes no se le había renovado su contrato en el 2009 y además, se definieron los beneficios económicos de éstos. Sin embargo, la retención en el empleo a base de la antigüedad y la ubicación en un registro de elegibles inactivos, no fue parte de las protecciones negociadas e incluidas en el Artículo XXI para los empleados transitorios reclutados a partir del 1 de febrero de 2011, los cuales, por voluntad de las partes se rigen por la Estipulación del 12 de noviembre de 2010.

Así las cosas, es forzoso concluir que al Querellante no le son de aplicación las disposiciones del Artículo XXI, relativas al derecho de retención y a ser ubicado en un registro de elegibles inactivos en orden de antigüedad, dado que su fecha de reclutamiento en puesto transitorio fue posterior al 1 de febrero de 2011.

---

<sup>11</sup> Departamento de Recursos Naturales v. Correa, 118 D.P.R. 690 (1987).

<sup>12</sup> Exhibit I Conjunto.

Acorde a la discusión que antecede, emitimos el siguiente:

**LAUDO**

El Querellante era empleado transitorio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y no poseía expectativa de continuidad en el empleo. Además, por las propias disposiciones de la Estipulación del 12 de noviembre de 2010, Anejo III del Convenio Colectivo, las cuales son de aplicación al Querellante, éste no tenía derecho a ser incluido en un Registro de Elegibles Inactivos.

La Autoridad actuó de conformidad con el Convenio Colectivo. Se desestima la presente querrela con perjuicio a favor del Patrono.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 7 de junio de 2019.



---

**RUTH COUTO MARRERO**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN**

Archivada en autos hoy 7 de junio de 2019; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR. PEDRO J. IRENE MAYMI  
PRESIDENTE  
UIA  
49 CALLE MAYAGUEZ  
SAN JUAN PR 00917



SRA. AIDA M. MARQUEZ IBAÑEZ  
DIRECTORA DE REC HUMANOS Y REL LABORALES  
AAA  
PO BOX 7066  
SAN JUAN PR 00916-7066

LCDO. CARLOS QUIRÓS MÉNDEZ  
QUIROS & BONHOMME CSP  
PO BOX 7445  
SAN JUAN PR 00916-7445

LCDA. ASLIM M. CABÁN  
RELACIONES LABORALES  
AAA  
PO BOX 7066  
SAN JUAN PR 00916-7066



---

**JUANA LOZADA RIVERA**  
**TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III**